

PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN PREHISTORIA Y CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD, DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

La Comisión Académica del *Programa de Doctorado en Prehistoria y Ciencias de la Antigüedad* de la Universidad de Salamanca, (con código RUCT 5600715), reunida en su sesión de 24/02/2026, aprueba por unanimidad la propuesta de **modificación no sustancial** de dicho Programa de Doctorado, haciendo referencia al apartado de la Memoria modificado, la propuesta y justificación.

Antecedentes del título y justificación de la presente solicitud de modificación:

El Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su Disposición transitoria segunda "Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación", que los programas de doctorado ya verificados conforme a la regulación anterior, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente real decreto con anterioridad al inicio del curso académico 2026-2027.

Así mismo, la Universidad de Salamanca, en su Consejo de Gobierno del 18 de julio de 2025, aprobó el nuevo Reglamento de Doctorado, adaptado al RD 576/2023, donde se desarrollan sus contenidos.

Teniendo en cuenta la normativa anteriormente mencionada, la Comisión Académica del Programa de Doctorado ha decidido aprobar la siguiente modificación no sustancial de la memoria verificada que se describe a continuación.

CRITERIO 1: Descripción del título

Se modifica, en el apartado **1.3 Datos asociados al Centro**, el apartado "**Normativa de permanencia**" de la Memoria para ajustarlo a lo indicado literalmente en el Artículo 8. Duración de los Estudios de Doctorado del Reglamento de Doctorado de la USAL, esto es:

8.1. La duración de los Estudios de Doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de inicio del curso académico de la primera matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse Estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

8.2. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los Estudios de Doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

8.3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar

la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el Programa de Doctorado.

8.4 La o el estudiante que se encuentre matriculado en el último año de permanencia en el Programa de Doctorado deberá realizar la solicitud de depósito de la tesis doctoral ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado con anterioridad al 1 de junio del citado año.

8.5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los Estudios de Doctorado.

8.6. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

Esta información se ha actualizado dentro del enlace de la normativa de los Programas de Doctorado (<https://doctorado.usal.es/es/normativa>) donde está ubicado el nuevo Reglamento de Doctorado 2025 de la USAL

CRITERIO 2: Competencias

Se modifica el apartado **2.1 Competencias Básicas**, de la Memoria para ajustar una competencia básica e incorporar una nueva competencia básica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del R.D. 567/2023, de 4 de julio. Los cambios son los siguientes:

- Se modifica la CB1 cambiando “campo de estudio” por “ámbito de estudio”.
- Se añade la competencia básica “Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar”.

CRITERIO 3: Acceso y admisión de estudiantes

3.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión

En el epígrafe “**Requisitos generales de acceso**” se traslada de modo literal el Artículo 6 del Reglamento de Doctorado:

6.1. Con carácter general, para el acceso a un Programa de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

6.2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y que acredite un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a Estudios de Doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a Estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro Título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder personas con titulación universitaria que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

En el epígrafe “**Selección y Admisión**”, antes de la tabla con los criterios de selección de los estudiantes, se incluye literalmente el artículo 7.4 del Reglamento de Doctorado de USAL :

7.4. En el Programa se reservarán, al menos, un 5% de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En caso de no cubrirse estas plazas, pasarán a la oferta general de los Programas de Doctorado.

En la web de la Escuela de Doctorado de la USAL se puede encontrar toda la información relativa a los procedimientos de preinscripción u matrícula en el siguiente enlace:

<https://doctorado.usal.es/es/preinscripcion-matricula>.

CRITERIO 5: Organización del programa

5.1 “Supervisión de tesis”:

Se modifica el epígrafe **Existencia y detalle de una guía de buenas prácticas para la dirección de tesis doctorales**, para incluir literalmente lo establecido en el Artículo 14 “Dirección de la tesis doctoral” del Reglamento de Doctorado de la USAL:

14.1. La directora o el director de la tesis doctoral es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación de la o el estudiante de doctorado. Será

responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación a otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando.

14.2. Al ser admitido en el Programa de Doctorado, la Comisión Académica asignará a cada estudiante una directora o un director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctora o doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada, entendida por la posesión de al menos un periodo de investigación reconocido o en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.

14.3. La asignación de la dirección presentada deberá respetar lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público, en todo lo relativo a la abstención y recusación, cuando se den algunas de las circunstancias previstas en la norma. No se admitirán propuestas en las que las personas tengan con el doctorando o la doctoranda un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad.

14.4. La tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores cuando concurran razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La codirectora o el codirector de la tesis deberá cumplir el mismo requisito de experiencia investigadora acreditada para la dirección de tesis. De manera excepcional, la Comisión Académica y siempre mediante resolución motivada, podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no acrediten la experiencia investigadora exigida.

14.5. En ningún caso, el número de directoras o directores será superior a tres. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

14.6. Además de las labores de asesoramiento y de formación propias de la tarea de dirección de la investigación, son tareas de la directora o el director:

- a) Asesorar a la o el estudiante de doctorado en los complementos y actividades formativas más adecuadas y apropiadas para su Plan de Investigación.
- b) Asesorar y orientar a la o el estudiante de doctorado en la elaboración del Plan de Investigación.
- c) Acordar el plan de supervisión del trabajo de investigación, planificar y mantener reuniones regulares con la o el estudiante.
- d) Proponer a la coordinación actividades de formación transversal y específica del ámbito del Programa de Doctorado.
- e) Autorizar y validar las actividades de formación que la o el estudiante de doctorado realice como estudiante del Programa de Doctorado.
- f) Emitir, anualmente, los informes de valoración/seguimiento sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades y entregarlos en tiempo y forma. En el caso de codirecciones, se podrá emitir un informe conjunto único.
- g) Orientar a la o el estudiante de doctorado en aspectos normativos, éticos, de funcionamiento y de servicios de apoyo a la investigación.

h) Asegurarse de que la o el estudiante conoce los requisitos administrativos y académicos para la presentación del Plan de Investigación, del documento de actividades, del depósito y defensa de la tesis, así como los límites temporales correspondientes a todos los procedimientos y procesos relacionados.

i) Leer, corregir y comentar el documento de la tesis doctoral en tiempo y forma razonable para que se puede proceder a su defensa.

14.7. Asimismo, y con el objetivo de incentivar las buenas prácticas en la dirección de tesis doctorales, se recomienda que la directora o el director:

a) Proporcione una clara definición de líneas de investigación y objetivos.

b) Promueva reuniones periódicas de contenido científico de la o el estudiante de doctorado con otros miembros del equipo de investigación, incitando a la o el estudiante para que debata con los demás investigadores del grupo sus hipótesis y resultados de investigación antes de darlos a conocer al exterior.

c) Estimule a la doctoranda o el doctorando hacia la comunicación y publicación periódica y regular de sus resultados.

d) Incentive las acciones de movilidad y la participación en actividades formativas.

14.8. Las directoras o los directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar a la o el estudiante de doctorado durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el Plan de Investigación.

14.9. Siempre que concurren razones justificadas y oídas las partes implicadas, la Comisión Académica podrá modificar el nombramiento de la dirección o codirección de la tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado.

5.2. “Seguimiento del doctorando”:

Compromiso de supervisión.

Se modifica este epígrafe para incluir modo literal el texto del artículo 16 Supervisión y seguimiento del Doctorando

16.1. Las funciones de supervisión, tutela y seguimiento del alumnado de doctorado se reflejarán en un Compromiso de Supervisión. Este documento será firmado por la directora o el director de la Escuela de Doctorado, en representación de la Universidad, la coordinadora o el coordinador del programa y por el propio estudiante. Este Compromiso de Supervisión se incorporará al Documento de Actividades.

16.2. En el Compromiso de Supervisión se especificará la relación académica entre estudiante de doctorado y Universidad, sus derechos y deberes, incluyendo los posibles derechos de propiedad intelectual.

Procedimiento de resolución de conflictos.

Se actualiza la información conforme al nuevo Reglamento de Doctorado de la USAL, sustituyendo el texto por el del Artículo 18. Procedimiento de resolución de conflictos:

18.1. Las dudas o controversias que surjan en relación con los agentes implicados en el desarrollo de los Estudios de Doctorado serán llevadas por las personas interesadas, en primer término, ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

18.2. En caso de que esas dudas o controversias concluyan en conflicto, se dirigirán, en segunda instancia, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

18.3. Los derechos y deberes del alumnado de doctorado, como investigadores en formación, se ajustarán a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la Contratación de Investigadores.

Procedimiento para el control del Documento de Actividades de cada Doctorando y certificación de sus datos.

Se actualiza la información conforme al nuevo Reglamento de Doctorado de la USAL, sustituyendo el texto por el del Artículo 15. Documento de Actividades:

15.1. Tras la admisión en el Programa de Doctorado, la Escuela de Doctorado abrirá un Documento de Actividades del doctorando personalizado para cada estudiante, en el que el propio estudiante anotará todas las actividades que realiza en el contexto del programa. Se entiende por Documento de Actividades el registro individualizado de control de las actividades realizadas por la doctoranda o doctorando.

15.2. La persona encargada de la dirección o tutela, de acuerdo con las instrucciones que al respecto pueda establecer la Comisión Académica, indicará el mínimo de actividades a realizar por cada estudiante y será la responsable de autorizar y verificar dichas actividades y de supervisar que el registro se mantiene actualizado. Dicho registro se acompañará de los debidos informes anuales sobre el grado de aprovechamiento y trabajo de la o el estudiante. Las posibles actividades se estructurarán en los siguientes apartados:

- a) Cursos y seminarios propuestos por los Programas de Doctorado, Escuela de Doctorado, unidades y servicios de la Universidad de Salamanca y los impartidos por otras universidades u organismos de investigación.
- b) Conferencias, talleres, eventos y congresos nacionales e internacionales.
- c) Reuniones de seguimiento de proyectos, trabajos o actividades de investigación.
- d) Publicaciones científicas.
- e) Estancias en otros centros de investigación nacionales o extranjeros.
- f) Otras que la Comisión Académica pueda establecer, en función de las características de cada programa y la relevancia de dichas actividades en el ámbito científico de sus líneas de investigación.

Procedimiento para la valoración anual del Plan de Investigación y del Documento de Actividades del doctorando.

Se incluye literalmente el Artículo 17 “Plan de Investigación y Formación: proyecto y desarrollo de la tesis doctoral” del Reglamento de Doctorado de la USAL:

17.1. Antes de la finalización del primer curso académico en el Programa de Doctorado, la doctoranda o doctorando elaborará un documento para el Plan de Investigación y Formación personal donde se recogerá el proyecto de tesis doctoral e incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, los medios y la planificación temporal para lograrlo y el idioma en que se redactará la tesis.

17.2. Respecto a la formación, el documento contendrá una previsión de las distintas actividades que se desarrollaran durante la tesis doctoral como por ejemplo cursos, seminarios, acciones de movilidad, considerando las siguientes temáticas:

- a) Desarrollo de Estudios de Doctorado.
- b) Metodología de la investigación.
- c) Gestión documental y bibliográfica.
- d) Comunicación científica oral y escrita.
- e) Gestión de la investigación, de la transferencia del conocimiento y de la innovación.

17.3. El Plan de Investigación y Formación deberá ser avalado por todas las personas responsables de la dirección y tutela de la tesis doctoral y aprobado por la Comisión Académica. Este plan deberá ser incorporado al Documento de Actividades.

17.4. Anualmente la Comisión Académica evaluará el Documento de Actividades y el desarrollo del Plan de Investigación y Formación, teniendo en cuenta los informes emitidos por las personas responsables de la tutela y dirección de la o el estudiante.

17.5. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, la o el estudiante deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación y Formación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el Programa de Doctorado, previa audiencia al interesado con la directora o el director, en cuyo caso se comunicará a la o el estudiante su derecho a formular recurso ante la Sra. Rectora o el Sr. Rector en el plazo de un mes.

5.3 “Normativa para la presentación y lectura de Tesis Doctorales”

Se incluye literalmente lo establecido en el Capítulo VI “Elaboración y defensa de la tesis doctoral” del Reglamento de Doctorado de la USAL:

Artículo 19: Tesis doctoral y Título de Doctora o Doctor

19.1. Los Estudios de Doctorado concluyen con la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por la o el estudiante de doctorado, en cualquier campo del conocimiento, siguiendo el formato determinado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, entre los posibles formatos establecidos por la Escuela de Doctorado.

19.2. La calificación de “aprobado”, “notable” o “sobresaliente” en la tesis doctoral supone la obtención del Título de Doctorado por la Universidad de Salamanca y la capacitación para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

19.3. La redacción de la tesis doctoral se realizará en español o en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la tesis doctoral no está redactada en español, se acompañará de un segundo documento en este idioma avalado por la directora o el director de la misma, en el que consten el título, el índice, la introducción, un resumen significativo, las conclusiones y las correspondientes referencias del trabajo.

19.4. El doctorando deberá realizar una declaración explícita del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en el documento final de la tesis, incluyendo una descripción clara del alcance, límites éticos y metodológicos de su empleo.

Artículo 20: Depósito de tesis doctoral

20.1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral y antes de proceder con el depósito de la misma, la dirección de la tesis doctoral procederá a solicitar dos informes sobre el documento de tesis doctoral a personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Las evaluaciones externas no podrán ser realizadas por investigadoras o investigadores que hayan colaborado de manera significativa en las publicaciones y resultados derivados de la tesis doctoral. No podrán emitir informes ni las coautoras o coautores ni las personas responsables de las estancias de investigación si las hubiera, así como no podrán emitir informes de evaluación de la tesis personas que tengan con el doctorando o la doctoranda un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad como se establece en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público. Los informes de evaluación serán emitidos en un plazo de veinte días. En función del contenido de dichos informes, la directora o el director de la tesis doctoral dará un plazo de quince días a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito. Las personas evaluadoras externas a la Universidad de Salamanca podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.

20.2. Con el fin de comenzar los trámites para su defensa y evaluación, la directora o el director de la tesis doctoral presentará ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado una solicitud de depósito de la tesis doctoral. En el depósito de la tesis se incluirá de un ejemplar del documento visado por su directora o su director, indicando en su caso la mención a la que opta, así como con los dos informes de evaluación externos y un informe generado con la herramienta institucional como medio de prevención y disuasión del plagio, en el que se ponga de manifiesto el contenido no original de la tesis doctoral, así como una declaración sobre el uso de herramientas de Inteligencia Artificial. El informe de plagio será generado por la directora o el director de la tesis doctoral.

Este depósito vendrá acompañado por un informe de la directora o el director de tesis doctoral donde se pondrá de manifiesto la incorporación, o no, de las mejoras indicadas en los informes externos en la redacción final del trabajo. La tesis doctoral no podrá ser modificada en parte alguna después de efectuada esta solicitud de depósito.

20.3. En el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud de depósito, la Comisión Académica responsable comprobará si se cumplen todos los requisitos previstos en este Reglamento para continuar la tramitación de la tesis doctoral, si es así continuará con su tramitación, y en caso contrario la devolverá a la doctoranda o el doctorando para que proceda a la subsanación de los defectos detectados.

20.4. Cumplido el trámite anterior la Comisión Académica aceptará la solicitud de depósito de la tesis doctoral. En el plazo máximo de treinta días desde la aceptación del depósito, la Comisión Académica del Programa de Doctorado valorará la adecuación del trabajo como tesis doctoral, concluyendo con la aprobación o denegación de la continuación de los trámites.

20.5. En caso de denegación de la continuación de los trámites, que deberá estar debidamente motivada, la Comisión Académica del Programa de Doctorado comunicará al doctorando las vías que puedan conducir a corregir adecuadamente su tesis doctoral, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

Artículo 21: Exposición pública de la tesis doctoral

21.1. Aprobados el depósito de la tesis doctoral, la continuación de los trámites para su defensa y la propuesta de tribunal de evaluación, la Comisión Académica del Programa de Doctorado lo comunicará a la Dirección de la Escuela de Doctorado.

21.2. La Dirección de la Escuela de Doctorado abrirá de forma inmediata un periodo de exposición pública de diez días para que cualquier doctor pueda examinar la tesis doctoral, y en su caso y con carácter previo a su defensa, otras personas doctoras puedan remitir observaciones sobre su contenido. La Universidad de Salamanca garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada.

Artículo 22: Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral

22.1. Junto con la aprobación para la continuación de los trámites para la defensa de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado formulará una propuesta de tribunal de evaluación de la misma, dejando registro de ello en el Documento de Actividades del Doctorando.

22.2. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral cumplirá los siguientes criterios:

- a) Cinco doctoras o doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada garantizando que la mayoría de ellos sean externos a la Universidad de Salamanca. Incluirá una presencia equilibrada de hombres y mujeres.
- b) Las evaluadoras y evaluadores externos de la tesis doctoral podrán formar parte de la propuesta de tribunal.
- c) No podrán formar parte del tribunal de evaluación personas que hayan colaborado de manera significativa en las publicaciones y resultados derivados de la tesis doctoral; coautoras o coautores, ni las personas responsables de las estancias de investigación si las hubiera.
- d) No podrán formar parte del tribunal de evaluación personas que tengan con el doctorando o la doctoranda un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad como se establece en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público, en todo lo relativo a la abstención y recusación.
- e) La directora o el director, la codirección en su caso, y la tutora o el tutor de la tesis doctoral no podrán formar parte del tribunal.

22.3. Las condiciones de la propuesta de tribunal descritas en el punto anterior podrán modificarse en función de los acuerdos establecidos en Programas de Doctorado conjuntos o en dobles titulaciones con otras universidades.

22.4. En el caso que la tesis doctoral opte a la mención de “Doctorado internacional”, en el tribunal propuesto formará parte al menos una persona experta con el Título de Doctorado, perteneciente a alguna institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no española.

22.5. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral se acompañará de la aceptación de los miembros propuestos para formar parte del mismo.

Artículo 23: Autorización de la defensa de tesis doctoral

23.1. Finalizado el plazo de exposición pública de la tesis doctoral sin haberse recibido alegaciones al respecto, la directora o el director de la Escuela de Doctorado autorizará su defensa. En el caso de recibirse alegaciones, en el plazo máximo de cinco días desde la finalización del plazo de exposición pública el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado decidirá acerca de la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral.

23.2. La decisión sobre la autorización de la defensa se incorporará al Documento de Actividades. En los supuestos de no autorización, se indicarán las razones que justifiquen tal decisión y, en lo posible, el cauce oportuno para subsanar los defectos observados, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

23.3. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el estudiante de doctorado formalizará en el servicio administrativo de doctorado el abono de los derechos correspondientes a la misma. La falta de abono de dichas tasas en su totalidad, en el plazo máximo de cinco días será causa de desistimiento de la solicitud de defensa de tesis.

Artículo 24. Nombramiento del tribunal de evaluación

24.1. Junto con la autorización de la defensa de la tesis doctoral, la directora o el director de la Escuela de Doctorado nombrará el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, compuesto por tres doctoras o doctores de entre los cinco propuestos, garantizando la paridad del mismo, así como las necesidades de composición que emanen de las distintas menciones a las que opte la tesis. El nombramiento hará mención expresa de las personas que actuarán como Presidente y Secretario, y quedará registrado en el Documento de Actividades.

24.2. El nombramiento del tribunal de evaluación se comunicará la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Artículo 25. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral

25.1. En el plazo máximo de cinco días desde la recepción del nombramiento del tribunal de evaluación la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la directora o el director de la tesis o la persona que opta al Título de Doctora o Doctor facilitará a cada persona constituyente del mismo un ejemplar de la tesis.

25.2. En el plazo máximo de dos meses desde la puesta a disposición del tribunal de la documentación descrita en el punto anterior, se comunicará con una antelación mínima de diez días a su celebración, a instancia de la presidencia, un acto de defensa en el que se evaluará la tesis doctoral, dándose traslado tanto al tribunal, a la Escuela de Doctorado, a la Comisión Académica, a la directora o el director de la tesis, a la doctoranda o doctorando así como al servicio administrativo de la Escuela de Doctorado para su publicidad.

Artículo 26. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral

26.1. El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el estudiante de doctorado ante los miembros del tribunal del trabajo de investigación elaborado. Los doctores y doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale la presidencia del tribunal.

26.2. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá su evaluación de la tesis, mediante un informe colectivo, en el que tendrá en cuenta el trabajo de tesis realizado, como obra científica en estructura, contenido, metodología y resultados, así como el Documento de Actividades del doctorando, las evaluaciones externas y sus comentarios y el acto de defensa. Elaborará también un acta de calificación que incluirá la concesión de una

calificación global en términos de “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”, resolviendo las posibles discrepancias por mayoría.

26.3. Adicionalmente, cada miembro del tribunal entregará al secretario su informe individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis.

26.4. El secretario del tribunal hará llegar el acta de calificación global de la tesis, junto con el informe colectivo emitido, y los informes secretos individuales a la Escuela de Doctorado, donde en un plazo de cinco días se procederá a su apertura.

26.5. En caso de calificación de “sobresaliente” con mención unánime “cum laude” se le otorgará dicha mención a la tesis doctoral. La Escuela de Doctorado comunicará a la o el estudiante de doctorado, a la directora o el director de la tesis doctoral, y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado la calificación final obtenida así como las menciones correspondientes.

26.5. La Escuela de Doctorado incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso las menciones correspondientes de la tesis doctoral al Documento de Actividades del Doctorando, con lo que se cerrará este registro.

Artículo 27: Archivo de la tesis doctoral

27.1. Finalizada la evaluación de la tesis, el servicio responsable del repositorio institucional se ocupará de su archivo íntegro en formato electrónico abierto, en los términos que figuren en el documento que a tal efecto el estudiante de doctorado, con la autorización de su directora o su director, presenta en el momento de su depósito. Se remitirá en formato electrónico un ejemplar del trabajo, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional.

27.2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser entre otras, por la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el estudiante de doctorado podrá optar por archivar una versión reducida de la tesis. En este último caso, la información fidedigna a archivar sobre la tesis, tanto en los repositorios de la Universidad de Salamanca como en el nacional, deberá coincidir esencialmente con el texto completo y asegurar la no publicidad de los aspectos del interés en conflicto, de tal forma que las restricciones al archivo de la tesis se limiten a las que resulten estrictamente necesarias para salvaguardar los mencionados intereses.

Artículo 28. Solicitud de expedición del Título de Doctora o Doctor

28.1. Superada la evaluación de la tesis doctoral, la persona interesada podrá solicitar la expedición del Título de Doctora o Doctor por la Universidad de Salamanca. El expediente constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado o interesada de expedición del título, dirigida a la Rectora o el Rector de la Universidad de Salamanca.
- b) Acreditación de los datos de identidad de la persona interesada.
- c) Acreditación del pago de la tasa por expedición del correspondiente título.

28.2. Completado el expediente la Universidad expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los

derechos a él inherentes, en tanto no se produzca su expedición material. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente y el número de registro nacional de titulados universitarios oficiales, y será firmada por la Rectora o Rector.

28.3. La certificación supletoria provisional tendrá una validez de 1 año desde la fecha de emisión de la certificación.

Presento esta solicitud, a fecha de la firma digital, como Coordinador/a del Programa de Doctorado:

Fdo. M.^a Cruces Blázquez Cerrato